

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-09

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Ma. Soledad Alejandra López López**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato,

CONTRATO DE ENAJENACIÓN
No. JAPAMI/SERV/2018-09

Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 12/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Restringida**, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2018, bajo la partida presupuestal **140031822331120 GO120 OR853581**.

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- 2.2. Que su registro federal de contribuyentes es **LOLM731003GR9**.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Blvd. Arandas número 48, Camino Real de lo de Juárez de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, C.P. 36821.
- 2.4. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.6. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios

3 DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

CONTRATO DE ENAJENACIÓN
No. JAPAMI/SERV/2018-09

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata con EL PRESTADOR, el servicio de limpieza y desazolve de bocas de tormenta en Irapuato, Guanajuato., conforme a la propuesta presentada por EL PRESTADOR, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertase al pie de la letra.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL PRESTADOR se obliga conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que constan su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes, entre los que se incluye:

TRABAJOS DIURNOS:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
LIMPIEZA Y DESASOLVE DE BOCAS DE TORMENTA EN FORMA MANUAL, QUE INCLUYE: UBICACIÓN DE BOCA DE TORMENTA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA PARATRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL CON TRAFICONOS Y CINTILLA PREVENTIVA; DESMONTAJE Y LIMPIEZA DE LA REJILLA A RESGUARDO DEL PRESTADOR, REMOCIÓN, EXTRACCIÓN, BARRIDO, DESASOLVE DE ARENERO, FONDO Y PAREDES DE REGISTRO SANITARIO, CARGA TRASLADO Y DESCARGA DEL LUGAR INDICADO POR JAPAMI (5 KM PROMEDIO) DEL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA.	PZA	17000.00
LIMPIEZA Y DESASOLVE DE TUBERIA DE CONEXIÓN (15 CM A 20 CM) A POZO DE VISITA O ATARJEA CON VARILLAS EXTRACTORAS; INCLUYE: CINTILLA PREVENTIVA, LIMPIEZA INTERIOR DEL TUBO, REMOCIÓN, ACARREO DE VERTIDO, LODOS Y MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA.	M	58000.00
ELABORACIÓN DE UN CIRCULO DE 2.00 CM DE DIAMETRO A BASE DE ESMALTE ALQUIDALICO RA20 COLOR AMARILLO EN LA BASE DE LA REJILLA (TAPA) PARA INDICAR QUE SE HAYA REALIZADO LA LIMPIEZA.	PZA	19000.00
ELABORACIÓN Y ENTREGA DE VOLANTES INFORMATIVOS DE ACUERDO A FORMATO AUTORIZADO Y PROPORCIONADO POR JAPAMI.	PZA	5000.00

CONTRATO DE ENAJENACIÓN
No. JAPAMI/SERV/2018-09

TRABAJOS NOCTURNOS:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
LIMPIEZA Y DESASOLVE DE BOCAS DE TORMENTA EN FORMA MANUAL, QUE INCLUYE: UBICACIÓN DE BOCA DE TORMENTA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA PARA TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL CON TRAFICONOS Y CINTILLA PREVENTIVA; DESMONTAJE Y LIMPIEZA DE LA REJILLA A RESGUARDO DEL PRESTADOR, REMOCIÓN, EXTRACCIÓN BARRIDO, DESASOLVE DE ARENERO, FONDO Y PAREDES DE REGISTRO SANITARIO, CARGA, TRASLADO Y DESCARGA DEL LUGAR INDICADO POR JAPAMI (5 KM PROMEDIO) DEL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA.	PZA	2000.00

[Handwritten signatures and blue ink scribbles over the bottom right section of the page.]

LIMPIEZA Y DESASOLVE EN TUBERIA DE CONEXIÓN (15 CM A 20 CM) A POZO DE VISITA O ATARJEA CON VARILLAS EXTRACTORAS; INCLUYE: CINTILLA PREVENTIVA, LIMPIEZA INTERIOR DEL TUBO, REMOCIÓN, ACARREO DE VERTIDO, LODOS Y MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA.	M	8000.00
--	---	---------

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$1'077,083.20 (Un millón setenta y siete mil ochenta y tres pesos 20 /100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de servicios será por **78 (setenta y ocho) días naturales** contados a partir del **14 de mayo al 30 de julio de 2018**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

QUINTA.- Anticipo. JAPAMI, otorgará a **EL PRESTADOR** para su estricta aplicación en los servicios contratados un anticipo correspondiente al 30% del monto contratado, por la cantidad de **\$323,124.96** (Trescientos veintitrés mil ciento veinticuatro pesos 96/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, a la firma del presente contrato previa entrega de la garantía establecida en la cláusula octava.

SEXTA. Amortización de anticipos. Las partes acuerdan que los anticipos deberán ser amortizados proporcionalmente con cargo a los 4 cuatro pagos que se realizarán, contra avance cada uno del 25% de los servicios contratados.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de los contratos, el saldo por amortizar se reintegrará, en un plazo no mayor de 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión a **EL PRESTADOR**.

EL PRESTADOR que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado deberá cubrir, los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga de pago de los créditos fiscales.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula tercera se pague de la siguiente forma:

- ✓ Un primer pago correspondiente al anticipo del 30% por la cantidad de **\$323,124.96 (Trescientos veintitrés mil ciento veinticuatro pesos 96/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con la cláusula quinta, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente contrato, previa entrega de la garantía del 100% del anticipo.
- ✓ 4 cuatro pagos por la cantidad de **\$188,489.56 (Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, que serán realizados dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega del avance de los servicios contratados, acompañado de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

CONTRATO DE ENAJENACIÓN
No. JAPAMI/SERV/2018-09



[Handwritten signatures and blue ink marks are present over the bottom section of the page.]

OCTAVA.- GARANTIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir las siguientes garantías a favor de **JAPAMI**:

a).- La fianza de anticipo será otorgada por un valor del **100% (cien por ciento)** del monto total del anticipo con el I.V.A incluido, que corresponde a **\$323,124.96 (Trescientos veintitrés mil ciento veinticuatro pesos 96/100 M.N.)**, a fin de garantizar el anticipo otorgado.

b).- La fianza de cumplimiento será otorgada por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a **\$92,852.00 (Noventa y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

NOVENA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI** a través del Director del Área de Mantenimiento de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PRESTADOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. **EL PRESTADOR** se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PRESTADOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo todas las reparaciones necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que **JAPAMI**, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

CONTRATO DE ENAJENACIÓN
No. IAPAMI/SERV/2018-09

DÉCIMA QUINTA. INFORMES. EL PRESTADOR comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Director del Área de Mantenimiento de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, área responsable dar seguimiento al presente contrato, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan, así como de proporcionar a **EL PRESTADOR** lo necesario para la prestación de los servicios, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas.

JAPAMI designa al Director del Área de Mantenimiento de la Gerencia de Operación y Mantenimiento para que revise, evalúe y de su visto bueno del servicio contratado, y la **Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales** dará seguimiento al trámite de pago de la contraprestación descrita en las **CLÁUSULAS TERCERA Y SÉPTIMA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a **JAPAMI**.

La suspensión a que se refiere la presente clausula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;

- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONTRATO DE ENAJENACIÓN
No. JAPAMI/SERV/2018-09



VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **14 catorce días del mes de mayo de 2018.**

POR EL PRESTADOR



MA. SOLEDAD ALEJANDRA LÓPEZ LÓPEZ

POR JAPAMI



**J. SALVADOR PÉREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

TESTIGOS



**FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO**



**HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL**



**KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO**

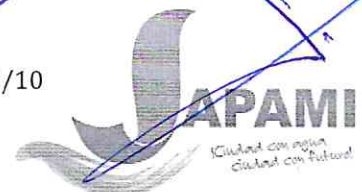


**J. ENCARNACIÓN OROZCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx


9/10



JAPAMI
Ciudad con agua
Ciudad con futuro

CONTRATO DE ENAJENACIÓN
No. JAPAMI/SERV/2018-09


ROBERTO GONZALEZ GUEVAS
DIRECTOR DE MANTTO. Y SERVICIO
GENERALES


ARMANDO AYALA MORENO
DIRECTOR DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DE
LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CONTRATO DE ENAJENACIÓN
No. JAPAMI/SERV/2018-09

Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Servicios No. JAPAMI/SERV/2018-09


JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (452) 606 91 00
www.japami.gob.mx



10/10







JAPAMI
Ciudad con agua
Ciudad con futuro!